



Oficio No. 0195-UNACH-SG-2023
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera

DIRECTOR DE LA ARQUITECTURA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Wilmer Orlando de la Cruz Remache

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 082-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la solicitud de tercera matrícula extemporánea de Señor De La Cruz Remache Wilmer estudiante de la carrera de Arquitectura.

RESOLUCIÓN No. 0191-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional



con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 71, literal c) del Reglamento de Régimen Académico dispone: “(...) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: “- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico (...)”

Que, el artículo 22 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dice: “Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.”;

Que, mediante Resolución No. 082-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica resuelve: “Primero: NEGAR la petición de tercera matrícula del señor Wilmer Orlando de la Cruz Remache, para el período académico 2023-1S, debido a la presentación de su petición fuera de todo plazo otorgado para el efecto y al incumplimiento de lo determinado en la reglamentación interna Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la UNACH, Art. 23 mismo que en su parte pertinente indica que en ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la solicitud de matrícula especial para el período académico 2023 – 1S realizada por el señor Wilmer Orlando de la Cruz Remache se tome en consideración el análisis realizado por la Comisión General Académica en razón de que no se justifica la fuerza mayor o el caso fortuito para el otorgamiento de dicha matrícula, conforme así se requiere en el Reglamento de



Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo Art. 17 literal c) al ser una matrícula que se otorga en casos excepcionales por Consejo Universitario, adicionalmente informar que la solicitud de tercera matrícula realizada por el señor estudiante para el mismo periodo académico ha sido negada por la Comisión General Académica conforme se informa en el primer resuelve de esta resolución"

Que, en Resolución No. 082-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica indica: "De los antecedentes expuestos, tomando en consideración que el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece que la tercera matrícula se otorga excepcionalmente cuando se ha reprobado por segunda ocasión una asignatura, así también el Art. 23 del mismo cuerpo normativo señala cuales son las consideraciones que se toman en cuenta para el otorgamiento respectivo, así también indica que aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. Revisado la documentación se verifica que el peticionario obtiene certificado psicológico el 18 de abril de 2023 suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo, pero no justifica porque presenta su petición el 25 de abril de 2023, fecha en la que ya culminó el plazo de matrículas extraordinarias según el calendario académico aprobado por Consejo Universitario; el peticionario también habla de una recalificación que solicitó el 24 de marzo por un examen supletorio tomado por la docente Ing. Ximena Molina, en la asignatura de DISEÑO ARQUITECTÓNICO VI, lo que indica le imposibilitó realizar los trámites de tercera matrícula, pero se constata de la documentación que se remite, que el 3 de abril de 2023 los Arquitectos Nelson Muy, Nathalie Santamaría Herrera y Héctor Cepeda Godoy informan sobre los resultados de la recalificación mencionando que la calificación total asignada es 6/10 puntos, ratificando la calificación de la docente Ximena Molina. Con el sustento documental presentado, tomando en consideración que el Art. 30 del Código Civil dispone que el caso fortuito y la fuerza mayor son los imprevistos que no son posibles de resistir, el peticionario al no evidenciar la imposibilidad de haber presentado el pedido de tercera matrícula fuera de los tiempos establecidos, por la institución y en razón de lo señalado en el Art. 23 que dice: " En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias."; esta Comisión General Académica no puede admitir a trámite el pedido en atención al incumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico, ya que el 18 de abril de 2023 fue el último día de matrículas extraordinarias y la petición del estudiante es entregada el 25 de abril de 2023, es decir, fuera de los tiempos determinados para el efecto."

Que, el señor Secretario Académico, con Oficio 112-CGA-SA-UNACH-2023, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 082-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE TERCERA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA, SEÑOR DE LA CRUZ REMACHE WILMER, CARRERA DE ARQUITECTURA;

Por lo expresado, en Resolución No. 082-CGA-ORD-09/16-05-2023 de Comisión General Académica, con fundamento en los antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: ACOGER lo resuelto por Comisión General Académica, y **NEGAR** la petición de tercera matrícula del señor Wilmer Orlando de la Cruz Remache, estudiante de la carrera de arquitectura, para el período académico 2023-1S, debido a que la presentación de su solicitud se encuentra fuera de todo plazo otorgado para el efecto y al incumplimiento de lo



determinado en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la UNACH, Art. 23, mismo que en su parte pertinente indica que en ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias, tomando, además, en consideración el análisis realizado por la Comisión General Académica, de que no se justifica la fuerza mayor o el caso fortuito para el otorgamiento de dicha matrícula.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.